



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO



LXIV Acuse de Transparencia

APTPSO46

OFICIO 6494

EXPEDIENTE 9.0

ASUNTO: Se remite decreto aprobado por el Pleno de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacuaao, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2020.

Guanajuato, Gto., 11 de diciembre de 2019.

**Ciudadano Licenciado
Diego Sinhue Rodríguez Vallejo
Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato
Presente.**

SECRETARÍA PARTICULAR DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO
13 DIC 13 PM 2:30
SECRETARÍA PARTICULAR DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO

*Para los efectos constitucionales de su competencia y con fundamento en los artículos 77 fracción II, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 64 fracción V, y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el decreto número **138**, expedido por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual se emite la **Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacuaao, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2020.***

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente
Mesa Directiva del Congreso del Estado**

Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas

Diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno

Primer secretario

Segunda secretaria





H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 138

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:**

Artículo único. Se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020, para quedar en los siguientes términos:

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TARANDACUAO,
GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Tarandacua, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2020, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

MUNICIPIO DE TARANDACUAO, GTO				
Fuente de Ingreso				Ingresos 2020
1			Impuestos	\$ 2,662,367.00
	1.1		Impuestos sobre los ingresos	\$ 23,221.51
		1.1.1	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$ 582.04



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

	1.1.2	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$ 22,057.43
	1.1.3	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$ 582.04
1.2		Impuestos sobre patrimonio	\$ 2,444,595.59
	1.2.1	Impuesto predial	\$ 2,414,696.60
	1.2.2	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$ 29,898.99
1.3		Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 38,125.32
	1.3.1	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$ 0.00
	1.3.2	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$ 37,354.67
	1.3.3	Impuesto de fraccionamientos	\$ 770.65
1.5		Impuesto sobre nóminas y Asimilables	----
1.6		Impuestos Ecológicos	----
1.7		Accesorios de impuestos	\$ 156,424.58
	1.7.1	Recargos	\$ 154,611.25
	1.7.2	Multas	\$ 1,580.00
	1.7.3	Gastos de ejecución	\$ 233.33
1.8		Otros Impuestos	----
1.9		Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	----
3		Contribuciones de Mejoras	\$ 50,000.00
	3.1	Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 50,000.00
	3.1.1	Contribución de obra pública urbana	\$ 30,000.00
	3.1.2	Contribución de obra pública rural	\$ 20,000.00
	3.9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley	----



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

			de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
4			Derechos	\$ 1,858,117.79
	4.1		Derechos por el uso goce aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	\$ 547,639.35
		4.1.1	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$ 507,020.55
		4.1.2	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$ 40,618.80
	4.3		Derechos por prestación de servicios	\$ 1,310,478.44
		4.3.1	Por servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos	----
		4.3.2	Por servicio de panteones	\$ 79,046.73
		4.3.3	Por servicio de rastro	\$ 190,704.00
		4.3.4	Por servicio de seguridad Pública	----
		4.3.5	Por servicio de transporte público	\$ 15,369.69
		4.3.6	Por servicios de tránsito y vialidad	\$ 4,018.28
		4.3.7	Por servicios de estacionamientos públicos	----
		4.3.8	Por servicios de Salud	----
		4.3.9	Por servicios de protección civil	\$ 3,205.72
		4.3.10	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$ 51,848.31
		4.3.11	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	----
		4.3.12	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	----
		4.3.13	Por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$ 5,786.69
		4.3.14	Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas	\$ 40,407.29



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

	4.3.15	Por servicios en materia ambiental	\$ 2,313.20
	4.3.16	Por la expedición de certificados, certificaciones y constancias	\$ 48,723.60
	4.3.17	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales.	----
	4.3.18	Por servicios de alumbrado público	\$ 812,757.19
	4.3.19	Por servicios de agua potable, drenaje alcantarillado	\$ 56,297.74
	4.3.20	Por servicios de centro CASSA, bibliotecas públicas y Casa de la Cultura	
	4.3.21	Por servicios de asistencia social	
4.4		Otros derechos	----
4.5		Accesorios	----
4.9		Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	----
5		Productos	\$ 1,116,630.90
5.1		Productos de tipo corriente	\$ 1,096,425.80
	5.1.1	Capital y valores	\$ 4,097.51
	5.1.2	Uso y arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del municipio con particulares.	\$ 41,511.72
	5.1.3	Formas valoradas urbanas, rusticas y certificados de no adeudo	\$ 11,798.84
	5.1.4	Por servicios en materia de acceso a la información publica	
	5.1.5	otros productos que generan ingresos corrientes	\$ 1,059,222.83
5.2		Productos de capital	----
5.9		Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales	-----



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

			anteriores pendientes de liquidación o pago	
6			Aprovechamientos	\$ 21,387.98
	6.1		Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 0.00
		6.1.1	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$ 0.00
		6.1.2	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	
		6.1.3	Donativos	\$ 0.00
		6.1.4	Gastos de Ejecución	\$ 0.00
	6.2		Aprovechamientos patrimoniales	\$ 0.00
		6.2.1	Reintegro por responsabilidades administrativas o fiscales	\$ 0.00
	6.3		Accesorios de aprovechamientos	\$ 21,387.98
		6.3.1	Multas	\$ 21,387.98
	6.9		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	----
7			Ingresos por venta de Bienes y Servicios	----
	7.1		Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	----
	7.2		Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	----
	7.3		Ingresos por la venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	----
8			Participaciones y aportaciones	\$ 77,681,458.49
	8.1		Participaciones	\$ 58,449,018.49
		8.1.1	Fondo general de participaciones	\$ 23,807,877.30
		8.1.2	Fondo de fomento municipal	\$ 26,208,469.75



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

	8.1.3	Tenencia	\$ 4,217.27
	8.1.4	IEPS	\$ 3,583,386.31
	8.1.5	ISAN	\$ 319,917.46
	8.1.6	Derechos de alcoholes	\$ 844,379.91
	8.1.7	Fondo de compensación ISAN	\$ 64,575.72
	8.1.8	Fondo de fiscalización	\$ 825,560.50
	8.1.9	IEPS Gasolina-Diésel	\$ 425,418.12
	8.1.10	Fondo ISR	\$ 2,365,216.15
8.2		Aportaciones	\$ 19,232,440.00
	8.2.1	FORTAMUN	\$ 8,294,174.00
	8.2.2	FAISM	\$ 10,938,266.00
8.3		Convenios	-----
9		Transferencias Subsidios y Otras Ayudas	----
	9.1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Publico	----
	9.2	Transferencias al Resto del sector Publico	----
	9.3	Subsidios y subvenciones	----
	9.4	Ayudas Sociales	----
	9.5	Pensiones y Jubilaciones	----
	9.6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	----
0		Ingresos derivados de financiamiento	----
	0.1	Endeudamiento Interno	----
	0.2	Endeudamiento Externo	----
TOTALES			\$ 83,389,962.16

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, así como en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Tarandacua, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley, y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

**TASAS**

Los Inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	con edificaciones	sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002, y hasta el 2019, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y después de 1993:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2020, serán los siguientes:

I. Tratándose de Inmuebles Urbanos y Suburbanos:

a) Valores unitarios de terreno expresados en pesos por metro cuadrado

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Comercial de Primera.	1,387.76	2,332.18

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Habitacional Centro Medio	556.89	1,009.23
Habitacional Centro Económico	370.43	546.82
Habitacional Económica	157.49	370.43
Marginada Irregular	68.02	152.45
Valor Mínimo	52.90	

b) Valores unitarios de construcciones expresadas en pesos, por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	7,750.00
Moderno	Superior	Regular	1-2	6,536.67
Moderno	Superior	Malo	1-3	5,431.68
Moderno	Media	Bueno	2-1	5,431.68
Moderno	Media	Regular	2-2	4,655.53
Moderno	Media	Malo	2-3	3,874.36
Moderno	Económica	Bueno	3-1	3,438.41
Moderno	Económica	Regular	3-2	2,955.85
Moderno	Económica	Malo	3-3	2,420.37
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	2,519.90

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Moderno	Corriente	Regular	4-2	1,941.59
Moderno	Corriente	Malo	4-3	1,403.58
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	880.70
Moderno	Precaria	Regular	4-5	679.12
Moderno	Precaria	Malo	4-6	386.79
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	4,457.73
Antiguo	Superior	Regular	5-2	3,590.87
Antiguo	Superior	Malo	5-3	2,711.43
Antiguo	Media	Bueno	6-1	3,011.29
Antiguo	Media	Regular	6-2	2,420.37
Antiguo	Media	Malo	6-3	1,796.69
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	1,689.60
Antiguo	Económica	Regular	7-2	1,355.72
Antiguo	Económica	Malo	7-3	1,112.53
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	1,112.53
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	880.70
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	779.90
Industrial	Superior	Bueno	8-1	4,844.53
Industrial	Superior	Regular	8-2	4,170.46



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Industrial	Superior	Malo	8-3	3,438.41
Industrial	Media	Bueno	9-1	3,246.91
Industrial	Media	Regular	9-2	2,469.52
Industrial	Media	Malo	9-3	1,941.59
Industrial	Económica	Bueno	10-1	2,241.47
Industrial	Económica	Regular	10-2	1,796.69
Industrial	Económica	Malo	10-3	1,403.58
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	1,355.72
Industrial	Corriente	Regular	10-5	1,112.53
Industrial	Corriente	Malo	10-6	922.27
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	779.90
Industrial	Precaria	Regular	10-8	585.87
Industrial	Precaria	Malo	10-9	386.79
Alberca	Superior	Bueno	11-1	3,874.37
Alberca	Superior	Regular	11-2	3,051.61
Alberca	Superior	Malo	11-3	2,421.63
Alberca	Media	Bueno	12-1	2,711.43
Alberca	Media	Regular	12-2	2,276.74
Alberca	Media	Malo	12-3	1,745.03



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Alberca	Económica	Bueno	13-1	1,796.69
Alberca	Económica	Regular	13-2	1,460.27
Alberca	Económica	Malo	13-3	1,266.24
Cancha de Tenis	Superior	Bueno	14-1	2,420.37
Cancha de Tenis	Superior	Regular	14-2	2,078.91
Cancha de Tenis	Superior	Malo	14-3	1,651.79
Cancha de Tenis	Media	Bueno	15-1	1,796.69
Cancha de Tenis	Media	Regular	15-2	1,474.33
Cancha de Tenis	Media	Malo	15-3	1,112.53
Frontón	Superior	Bueno	16-1	2,812.22
Frontón	Superior	Regular	16-2	2,469.52
Frontón	Superior	Malo	16-3	2,076.40
Frontón	Media	Bueno	17-1	2,041.12
Frontón	Media	Regular	17-2	1,745.03
Frontón	Media	Malo	17-3	1,355.72

II. Tratándose de Inmuebles Rústicos:

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

	Valor
Predios	
Riego	\$8,664.72
Temporal	\$3,563.15
Agostadero	\$1,709.75
Cerril, monte e incultivable	\$1,052.05

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectáreas:

Elementos	Factor
1. Espesor del Suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.04
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.09
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.12
d) Mayor de 60 centímetros	1.14
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.14
b) Pendiente suave menor de 5%	1.09
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.04
d) Muy accidentado	0.98



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

3. Distancias a Centros de Comercialización:

- | | |
|----------------------------|------|
| a) A menos de 3 kilómetros | 1.14 |
| b) A más de 3 kilómetros | 1.13 |

4. Acceso a Vías de Comunicación:

- | | |
|--------------------|------|
| a) Todo el año | 1.23 |
| b) Tiempo de secas | 1.04 |
| c) Sin acceso | 0.52 |

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será de 0.62. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

- | | |
|---|----------|
| 1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio. | \$7.56 |
| 2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calles cercanas. | \$20.80 |
| 3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios. | \$42.32 |
| 4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio. | \$ 57.95 |
| 5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios. | \$71.81 |



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables;
- y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conforman el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción, se atenderá los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5 % sobre el valor de los inmuebles.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

I. Tratándose de la división y lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.60 %
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45 %
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45 %

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

Por metro cuadrado de superficie vendible

I. Fraccionamiento residencial "A"	\$0.49
II. Fraccionamiento residencial "B"	\$0.33
III. Fraccionamiento residencial "C"	\$0.33
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.17
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.17
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.14



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.17
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria media	\$0.17
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.24
X.	Fraccionamiento campestre residencial	\$0.49
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	\$0.22
XII.	Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.27
XIII.	Fraccionamiento comercial	\$0.49
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	\$0.12
XV.	Fraccionamiento mixto de usos múltiples	\$0.30

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 3%.

SECCIÓN SEXTA

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

SECCIÓN SÉPTIMA

DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a la tasa del 2%.

SECCIÓN OCTAVA

DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la cuota de \$0.77 por metro cúbico.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS



SECCIÓN PRIMERA

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán bimestralmente conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

I. Tarifa bimestral por el servicio medido de agua potable:

a) Doméstico	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$121.95	\$122.44	\$122.93	\$123.42	\$123.91	\$124.41

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$1.88	\$1.88	\$1.89	\$1.90	\$1.91	\$1.91
2	\$3.98	\$3.99	\$4.01	\$4.03	\$4.04	\$4.06
3	\$6.35	\$6.38	\$6.41	\$6.43	\$6.46	\$6.48
4	\$8.97	\$9.00	\$9.04	\$9.07	\$9.11	\$9.15
5	\$11.82	\$11.87	\$11.92	\$11.96	\$12.01	\$12.06
6	\$14.93	\$14.99	\$15.05	\$15.11	\$15.17	\$15.23
7	\$18.30	\$18.37	\$18.45	\$18.52	\$18.59	\$18.67
8	\$21.91	\$22.00	\$22.09	\$22.17	\$22.26	\$22.35
9	\$25.76	\$25.86	\$25.96	\$26.07	\$26.17	\$26.27
10	\$29.89	\$30.01	\$30.13	\$30.25	\$30.37	\$30.49
11	\$34.21	\$34.35	\$34.49	\$34.62	\$34.76	\$34.90
12	\$38.82	\$38.98	\$39.13	\$39.29	\$39.45	\$39.60
13	\$43.69	\$43.86	\$44.04	\$44.21	\$44.39	\$44.57
14	\$48.78	\$48.97	\$49.17	\$49.36	\$49.56	\$49.76
15	\$54.13	\$54.35	\$54.57	\$54.78	\$55.00	\$55.22



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

a) Doméstico	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$121.95	\$122.44	\$122.93	\$123.42	\$123.91	\$124.41

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
16	\$59.72	\$59.96	\$60.20	\$60.44	\$60.68	\$60.93
17	\$65.57	\$65.83	\$66.09	\$66.36	\$66.62	\$66.89
18	\$71.69	\$71.97	\$72.26	\$72.55	\$72.84	\$73.13
19	\$78.03	\$78.34	\$78.66	\$78.97	\$79.29	\$79.60
20	\$84.62	\$84.96	\$85.30	\$85.64	\$85.98	\$86.33
21	\$91.46	\$91.83	\$92.20	\$92.57	\$92.94	\$93.31
22	\$98.55	\$98.95	\$99.34	\$99.74	\$100.14	\$100.54
23	\$105.90	\$106.32	\$106.75	\$107.17	\$107.60	\$108.03
24	\$113.51	\$113.96	\$114.42	\$114.87	\$115.33	\$115.79
25	\$121.33	\$121.81	\$122.30	\$122.79	\$123.28	\$123.78
26	\$129.42	\$129.94	\$130.46	\$130.98	\$131.50	\$132.03
27	\$137.75	\$138.30	\$138.86	\$139.41	\$139.97	\$140.53
28	\$146.33	\$146.91	\$147.50	\$148.09	\$148.68	\$149.28
29	\$155.17	\$155.79	\$156.42	\$157.04	\$157.67	\$158.30
30	\$164.25	\$164.91	\$165.57	\$166.23	\$166.89	\$167.56
31	\$173.58	\$174.28	\$174.98	\$175.67	\$176.38	\$177.08
32	\$183.16	\$183.89	\$184.63	\$185.37	\$186.11	\$186.85
33	\$192.99	\$193.77	\$194.54	\$195.32	\$196.10	\$196.89
34	\$203.08	\$203.89	\$204.71	\$205.53	\$206.35	\$207.18
35	\$213.40	\$214.26	\$215.12	\$215.98	\$216.84	\$217.71
36	\$223.99	\$224.89	\$225.79	\$226.69	\$227.60	\$228.51
37	\$234.80	\$235.74	\$236.69	\$237.63	\$238.58	\$239.54
38	\$245.88	\$246.86	\$247.85	\$248.84	\$249.84	\$250.84
39	\$257.21	\$258.24	\$259.28	\$260.31	\$261.35	\$262.40
40	\$268.78	\$269.86	\$270.93	\$272.02	\$273.11	\$274.20
41	\$280.61	\$281.73	\$282.86	\$283.99	\$285.13	\$286.27
42	\$292.68	\$293.85	\$295.02	\$296.21	\$297.39	\$298.58
43	\$305.00	\$306.22	\$307.45	\$308.68	\$309.91	\$311.15
44	\$317.56	\$318.83	\$320.10	\$321.38	\$322.67	\$323.96
45	\$330.39	\$331.71	\$333.04	\$334.37	\$335.71	\$337.05



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

a) Doméstico	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$121.95	\$122.44	\$122.93	\$123.42	\$123.91	\$124.41

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
46	\$343.45	\$344.83	\$346.21	\$347.59	\$348.98	\$350.38
47	\$356.77	\$358.19	\$359.63	\$361.06	\$362.51	\$363.96
48	\$370.32	\$371.80	\$373.29	\$374.78	\$376.28	\$377.79
49	\$384.13	\$385.67	\$387.21	\$388.76	\$390.32	\$391.88
50	\$398.20	\$399.79	\$401.39	\$403.00	\$404.61	\$406.23
51	\$413.78	\$415.44	\$417.10	\$418.77	\$420.44	\$422.13
52	\$429.64	\$431.36	\$433.09	\$434.82	\$436.56	\$438.31
53	\$445.83	\$447.62	\$449.41	\$451.20	\$453.01	\$454.82
54	\$462.30	\$464.15	\$466.01	\$467.87	\$469.75	\$471.63
55	\$479.08	\$481.00	\$482.92	\$484.86	\$486.80	\$488.74
56	\$496.16	\$498.14	\$500.14	\$502.14	\$504.14	\$506.16
57	\$513.52	\$515.57	\$517.64	\$519.71	\$521.78	\$523.87
58	\$531.19	\$533.31	\$535.44	\$537.59	\$539.74	\$541.89
59	\$549.16	\$551.35	\$553.56	\$555.77	\$558.00	\$560.23
60	\$567.44	\$569.71	\$571.98	\$574.27	\$576.57	\$578.88
61	\$586.00	\$588.34	\$590.70	\$593.06	\$595.43	\$597.81
62	\$604.86	\$607.28	\$609.71	\$612.15	\$614.60	\$617.05
63	\$624.03	\$626.52	\$629.03	\$631.54	\$634.07	\$636.61
64	\$643.48	\$646.05	\$648.64	\$651.23	\$653.83	\$656.45
65	\$663.23	\$665.89	\$668.55	\$671.23	\$673.91	\$676.61
66	\$683.31	\$686.04	\$688.79	\$691.54	\$694.31	\$697.08
67	\$703.66	\$706.47	\$709.30	\$712.13	\$714.98	\$717.84
68	\$724.31	\$727.21	\$730.12	\$733.04	\$735.97	\$738.91
69	\$745.27	\$748.25	\$751.25	\$754.25	\$757.27	\$760.30
70	\$766.53	\$769.60	\$772.67	\$775.77	\$778.87	\$781.98
71	\$788.07	\$791.22	\$794.39	\$797.57	\$800.76	\$803.96
72	\$809.93	\$813.17	\$816.42	\$819.69	\$822.97	\$826.26
73	\$832.08	\$835.40	\$838.75	\$842.10	\$845.47	\$848.85
74	\$854.52	\$857.93	\$861.36	\$864.81	\$868.27	\$871.74
75	\$877.27	\$880.78	\$884.30	\$887.84	\$891.39	\$894.96



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

a) Doméstico	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$121.95	\$122.44	\$122.93	\$123.42	\$123.91	\$124.41

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
76	\$900.32	\$903.92	\$907.54	\$911.17	\$914.82	\$918.47
77	\$923.65	\$927.35	\$931.05	\$934.78	\$938.52	\$942.27
78	\$947.29	\$951.08	\$954.89	\$958.71	\$962.54	\$966.39
79	\$971.24	\$975.13	\$979.03	\$982.95	\$986.88	\$990.82
80	\$995.49	\$999.47	\$1,003.47	\$1,007.48	\$1,011.51	\$1,015.56
81	\$1,020.02	\$1,024.10	\$1,028.20	\$1,032.31	\$1,036.44	\$1,040.58
82	\$1,044.87	\$1,049.05	\$1,053.24	\$1,057.46	\$1,061.69	\$1,065.93
83	\$1,070.00	\$1,074.28	\$1,078.58	\$1,082.89	\$1,087.22	\$1,091.57
84	\$1,095.44	\$1,099.82	\$1,104.22	\$1,108.64	\$1,113.07	\$1,117.52
85	\$1,121.16	\$1,125.65	\$1,130.15	\$1,134.67	\$1,139.21	\$1,143.77
86	\$1,147.20	\$1,151.79	\$1,156.40	\$1,161.03	\$1,165.67	\$1,170.33
87	\$1,173.52	\$1,178.21	\$1,182.93	\$1,187.66	\$1,192.41	\$1,197.18
88	\$1,200.16	\$1,204.96	\$1,209.78	\$1,214.62	\$1,219.48	\$1,224.36
89	\$1,227.08	\$1,231.99	\$1,236.92	\$1,241.86	\$1,246.83	\$1,251.82
90	\$1,254.31	\$1,259.33	\$1,264.37	\$1,269.43	\$1,274.50	\$1,279.60
91	\$1,281.83	\$1,286.96	\$1,292.11	\$1,297.28	\$1,302.47	\$1,307.68
92	\$1,309.66	\$1,314.90	\$1,320.16	\$1,325.44	\$1,330.74	\$1,336.06
93	\$1,337.80	\$1,343.15	\$1,348.53	\$1,353.92	\$1,359.33	\$1,364.77
94	\$1,366.22	\$1,371.68	\$1,377.17	\$1,382.68	\$1,388.21	\$1,393.76
95	\$1,394.93	\$1,400.51	\$1,406.11	\$1,411.74	\$1,417.38	\$1,423.05
96	\$1,423.95	\$1,429.65	\$1,435.36	\$1,441.11	\$1,446.87	\$1,452.66
97	\$1,453.27	\$1,459.08	\$1,464.91	\$1,470.77	\$1,476.66	\$1,482.56
98	\$1,482.90	\$1,488.83	\$1,494.78	\$1,500.76	\$1,506.77	\$1,512.79
99	\$1,512.79	\$1,518.84	\$1,524.92	\$1,531.02	\$1,537.14	\$1,543.29
100	\$1,543.01	\$1,549.18	\$1,555.37	\$1,561.60	\$1,567.84	\$1,574.11

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Precio por m ³	\$15.49	\$15.56	\$15.62	\$15.68	\$15.74	\$15.81



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

b) Comercial	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$186.66	\$187.41	\$188.16	\$188.91	\$189.66	\$190.42

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$6.83	\$6.86	\$6.89	\$6.92	\$6.94	\$6.97
2	\$13.94	\$14.00	\$14.06	\$14.11	\$14.17	\$14.22
3	\$21.28	\$21.36	\$21.45	\$21.53	\$21.62	\$21.71
4	\$28.88	\$28.99	\$29.11	\$29.22	\$29.34	\$29.46
5	\$36.72	\$36.87	\$37.01	\$37.16	\$37.31	\$37.46
6	\$44.80	\$44.98	\$45.16	\$45.34	\$45.52	\$45.70
7	\$53.14	\$53.35	\$53.57	\$53.78	\$54.00	\$54.21
8	\$61.73	\$61.98	\$62.23	\$62.47	\$62.72	\$62.97
9	\$70.55	\$70.84	\$71.12	\$71.40	\$71.69	\$71.98
10	\$79.64	\$79.96	\$80.28	\$80.60	\$80.92	\$81.25
11	\$88.97	\$89.33	\$89.69	\$90.05	\$90.41	\$90.77
12	\$98.55	\$98.95	\$99.34	\$99.74	\$100.14	\$100.54
13	\$108.38	\$108.81	\$109.24	\$109.68	\$110.12	\$110.56
14	\$118.46	\$118.94	\$119.41	\$119.89	\$120.37	\$120.85
15	\$128.80	\$129.31	\$129.83	\$130.35	\$130.87	\$131.39
16	\$139.36	\$139.92	\$140.48	\$141.04	\$141.61	\$142.17
17	\$150.18	\$150.79	\$151.39	\$151.99	\$152.60	\$153.21
18	\$161.27	\$161.92	\$162.56	\$163.22	\$163.87	\$164.52
19	\$172.60	\$173.29	\$173.99	\$174.68	\$175.38	\$176.08
20	\$184.17	\$184.91	\$185.65	\$186.39	\$187.14	\$187.88
21	\$195.98	\$196.77	\$197.55	\$198.34	\$199.14	\$199.93
22	\$208.07	\$208.90	\$209.74	\$210.58	\$211.42	\$212.26
23	\$220.39	\$221.27	\$222.16	\$223.05	\$223.94	\$224.83
24	\$232.94	\$233.87	\$234.80	\$235.74	\$236.69	\$237.63
25	\$245.77	\$246.75	\$247.74	\$248.73	\$249.72	\$250.72
26	\$258.83	\$259.86	\$260.90	\$261.94	\$262.99	\$264.04
27	\$272.15	\$273.23	\$274.33	\$275.43	\$276.53	\$277.63
28	\$285.69	\$286.83	\$287.98	\$289.13	\$290.29	\$291.45
29	\$299.51	\$300.71	\$301.91	\$303.12	\$304.33	\$305.55



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

b) Comercial	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$186.66	\$187.41	\$188.16	\$188.91	\$189.66	\$190.42

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
30	\$313.58	\$314.83	\$316.09	\$317.36	\$318.63	\$319.90
31	\$327.89	\$329.20	\$330.52	\$331.84	\$333.17	\$334.50
32	\$342.47	\$343.83	\$345.21	\$346.59	\$347.98	\$349.37
33	\$357.26	\$358.68	\$360.12	\$361.56	\$363.01	\$364.46
34	\$372.30	\$373.79	\$375.28	\$376.79	\$378.29	\$379.81
35	\$387.62	\$389.17	\$390.73	\$392.29	\$393.86	\$395.44
36	\$403.18	\$404.79	\$406.41	\$408.03	\$409.67	\$411.30
37	\$419.00	\$420.67	\$422.35	\$424.04	\$425.74	\$427.44
38	\$435.03	\$436.77	\$438.52	\$440.27	\$442.03	\$443.80
39	\$451.34	\$453.15	\$454.96	\$456.78	\$458.60	\$460.44
40	\$467.88	\$469.76	\$471.63	\$473.52	\$475.42	\$477.32
41	\$484.67	\$486.61	\$488.56	\$490.51	\$492.47	\$494.44
42	\$501.73	\$503.73	\$505.75	\$507.77	\$509.80	\$511.84
43	\$519.02	\$521.09	\$523.18	\$525.27	\$527.37	\$529.48
44	\$536.58	\$538.73	\$540.88	\$543.05	\$545.22	\$547.40
45	\$554.36	\$556.58	\$558.80	\$561.04	\$563.28	\$565.54
46	\$572.41	\$574.70	\$577.00	\$579.31	\$581.63	\$583.95
47	\$590.69	\$593.05	\$595.43	\$597.81	\$600.20	\$602.60
48	\$609.25	\$611.68	\$614.13	\$616.59	\$619.05	\$621.53
49	\$628.03	\$630.55	\$633.07	\$635.60	\$638.14	\$640.70
50	\$647.08	\$649.67	\$652.26	\$654.87	\$657.49	\$660.12
51	\$666.36	\$669.02	\$671.70	\$674.38	\$677.08	\$679.79
52	\$685.89	\$688.63	\$691.39	\$694.15	\$696.93	\$699.72
53	\$705.68	\$708.50	\$711.33	\$714.18	\$717.04	\$719.90
54	\$725.71	\$728.61	\$731.53	\$734.45	\$737.39	\$740.34
55	\$745.99	\$748.97	\$751.97	\$754.97	\$757.99	\$761.03
56	\$766.53	\$769.60	\$772.67	\$775.77	\$778.87	\$781.98
57	\$787.32	\$790.47	\$793.63	\$796.80	\$799.99	\$803.19
58	\$808.33	\$811.56	\$814.81	\$818.07	\$821.34	\$824.63
59	\$829.62	\$832.94	\$836.27	\$839.61	\$842.97	\$846.34
60	\$851.14	\$854.54	\$857.96	\$861.39	\$864.84	\$868.30



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

b) Comercial	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$186.66	\$187.41	\$188.16	\$188.91	\$189.66	\$190.42

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
61	\$872.93	\$876.42	\$879.92	\$883.44	\$886.98	\$890.52
62	\$894.94	\$898.52	\$902.11	\$905.72	\$909.34	\$912.98
63	\$917.21	\$920.88	\$924.57	\$928.27	\$931.98	\$935.71
64	\$939.75	\$943.51	\$947.28	\$951.07	\$954.87	\$958.69
65	\$962.52	\$966.37	\$970.24	\$974.12	\$978.02	\$981.93
66	\$985.53	\$989.48	\$993.43	\$997.41	\$1,001.40	\$1,005.40
67	\$1,008.80	\$1,012.84	\$1,016.89	\$1,020.95	\$1,025.04	\$1,029.14
68	\$1,032.33	\$1,036.46	\$1,040.61	\$1,044.77	\$1,048.95	\$1,053.14
69	\$1,056.09	\$1,060.31	\$1,064.55	\$1,068.81	\$1,073.09	\$1,077.38
70	\$1,080.11	\$1,084.43	\$1,088.77	\$1,093.12	\$1,097.49	\$1,101.88
71	\$1,104.36	\$1,108.78	\$1,113.22	\$1,117.67	\$1,122.14	\$1,126.63
72	\$1,128.89	\$1,133.40	\$1,137.93	\$1,142.49	\$1,147.06	\$1,151.64
73	\$1,153.64	\$1,158.25	\$1,162.89	\$1,167.54	\$1,172.21	\$1,176.90
74	\$1,178.67	\$1,183.39	\$1,188.12	\$1,192.87	\$1,197.64	\$1,202.43
75	\$1,203.91	\$1,208.72	\$1,213.56	\$1,218.41	\$1,223.28	\$1,228.18
76	\$1,229.43	\$1,234.34	\$1,239.28	\$1,244.24	\$1,249.22	\$1,254.21
77	\$1,255.19	\$1,260.21	\$1,265.25	\$1,270.31	\$1,275.40	\$1,280.50
78	\$1,281.19	\$1,286.32	\$1,291.46	\$1,296.63	\$1,301.81	\$1,307.02
79	\$1,307.46	\$1,312.69	\$1,317.94	\$1,323.21	\$1,328.50	\$1,333.82
80	\$1,333.95	\$1,339.28	\$1,344.64	\$1,350.02	\$1,355.42	\$1,360.84
81	\$1,360.72	\$1,366.16	\$1,371.63	\$1,377.11	\$1,382.62	\$1,388.15
82	\$1,387.72	\$1,393.27	\$1,398.84	\$1,404.44	\$1,410.06	\$1,415.70
83	\$1,414.95	\$1,420.61	\$1,426.30	\$1,432.00	\$1,437.73	\$1,443.48
84	\$1,442.47	\$1,448.24	\$1,454.04	\$1,459.85	\$1,465.69	\$1,471.55
85	\$1,470.21	\$1,476.09	\$1,481.99	\$1,487.92	\$1,493.87	\$1,499.85
86	\$1,498.21	\$1,504.20	\$1,510.22	\$1,516.26	\$1,522.32	\$1,528.41
87	\$1,526.46	\$1,532.57	\$1,538.70	\$1,544.85	\$1,551.03	\$1,557.24
88	\$1,554.96	\$1,561.18	\$1,567.42	\$1,573.69	\$1,579.99	\$1,586.31
89	\$1,583.69	\$1,590.03	\$1,596.39	\$1,602.77	\$1,609.18	\$1,615.62
90	\$1,612.70	\$1,619.15	\$1,625.63	\$1,632.13	\$1,638.66	\$1,645.21
91	\$1,641.93	\$1,648.50	\$1,655.10	\$1,661.72	\$1,668.36	\$1,675.04



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

b) Comercial	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$186.66	\$187.41	\$188.16	\$188.91	\$189.66	\$190.42

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
92	\$1,671.42	\$1,678.11	\$1,684.82	\$1,691.56	\$1,698.33	\$1,705.12
93	\$1,701.17	\$1,707.97	\$1,714.80	\$1,721.66	\$1,728.55	\$1,735.46
94	\$1,731.16	\$1,738.09	\$1,745.04	\$1,752.02	\$1,759.03	\$1,766.07
95	\$1,761.39	\$1,768.43	\$1,775.51	\$1,782.61	\$1,789.74	\$1,796.90
96	\$1,791.87	\$1,799.04	\$1,806.24	\$1,813.46	\$1,820.72	\$1,828.00
97	\$1,822.61	\$1,829.90	\$1,837.22	\$1,844.57	\$1,851.94	\$1,859.35
98	\$1,853.61	\$1,861.02	\$1,868.46	\$1,875.94	\$1,883.44	\$1,890.98
99	\$1,884.84	\$1,892.38	\$1,899.95	\$1,907.55	\$1,915.18	\$1,922.84
100	\$1,916.31	\$1,923.98	\$1,931.68	\$1,939.40	\$1,947.16	\$1,954.95

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Precio por m ³	\$19.23	\$19.30	\$19.38	\$19.46	\$19.54	\$19.61

d) Industrial	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$230.20	\$231.12	\$232.05	\$232.98	\$233.91	\$234.84

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$8.24	\$8.27	\$8.31	\$8.34	\$8.37	\$8.41
2	\$16.80	\$16.87	\$16.93	\$17.00	\$17.07	\$17.14
3	\$25.63	\$25.74	\$25.84	\$25.94	\$26.05	\$26.15
4	\$34.79	\$34.93	\$35.07	\$35.21	\$35.35	\$35.49
5	\$44.24	\$44.41	\$44.59	\$44.77	\$44.95	\$45.13
6	\$53.98	\$54.19	\$54.41	\$54.63	\$54.85	\$55.07
7	\$64.03	\$64.28	\$64.54	\$64.80	\$65.06	\$65.32



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

d) Industrial	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$230.20	\$231.12	\$232.05	\$232.98	\$233.91	\$234.84

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
8	\$74.36	\$74.66	\$74.95	\$75.25	\$75.55	\$75.86
9	\$85.01	\$85.35	\$85.69	\$86.03	\$86.38	\$86.72
10	\$95.96	\$96.35	\$96.73	\$97.12	\$97.51	\$97.90
11	\$107.20	\$107.63	\$108.06	\$108.49	\$108.93	\$109.36
12	\$118.74	\$119.21	\$119.69	\$120.17	\$120.65	\$121.13
13	\$130.59	\$131.11	\$131.64	\$132.16	\$132.69	\$133.22
14	\$142.72	\$143.29	\$143.86	\$144.44	\$145.02	\$145.60
15	\$155.17	\$155.79	\$156.42	\$157.04	\$157.67	\$158.30
16	\$167.91	\$168.58	\$169.26	\$169.94	\$170.62	\$171.30
17	\$180.96	\$181.68	\$182.41	\$183.14	\$183.87	\$184.61
18	\$194.30	\$195.08	\$195.86	\$196.64	\$197.43	\$198.22
19	\$207.95	\$208.78	\$209.61	\$210.45	\$211.29	\$212.14
20	\$221.88	\$222.77	\$223.66	\$224.55	\$225.45	\$226.35
21	\$236.12	\$237.06	\$238.01	\$238.96	\$239.92	\$240.88
22	\$250.67	\$251.67	\$252.67	\$253.69	\$254.70	\$255.72
23	\$265.52	\$266.58	\$267.64	\$268.72	\$269.79	\$270.87
24	\$280.65	\$281.78	\$282.90	\$284.03	\$285.17	\$286.31
25	\$296.09	\$297.27	\$298.46	\$299.65	\$300.85	\$302.05
26	\$311.84	\$313.09	\$314.34	\$315.60	\$316.86	\$318.13
27	\$327.88	\$329.19	\$330.51	\$331.83	\$333.16	\$334.49
28	\$344.22	\$345.60	\$346.98	\$348.37	\$349.76	\$351.16
29	\$360.87	\$362.31	\$363.76	\$365.21	\$366.67	\$368.14
30	\$377.79	\$379.30	\$380.82	\$382.34	\$383.87	\$385.40
31	\$395.05	\$396.63	\$398.21	\$399.81	\$401.40	\$403.01
32	\$412.59	\$414.24	\$415.90	\$417.56	\$419.23	\$420.91
33	\$430.44	\$432.16	\$433.89	\$435.63	\$437.37	\$439.12
34	\$448.56	\$450.35	\$452.15	\$453.96	\$455.78	\$457.60
35	\$467.02	\$468.89	\$470.76	\$472.64	\$474.53	\$476.43
36	\$485.76	\$487.71	\$489.66	\$491.62	\$493.58	\$495.56
37	\$504.79	\$506.81	\$508.83	\$510.87	\$512.91	\$514.96
38	\$524.13	\$526.22	\$528.33	\$530.44	\$532.56	\$534.69



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

d) Industrial	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$230.20	\$231.12	\$232.05	\$232.98	\$233.91	\$234.84

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
39	\$543.78	\$545.96	\$548.14	\$550.33	\$552.54	\$554.75
40	\$563.70	\$565.96	\$568.22	\$570.49	\$572.78	\$575.07
41	\$583.95	\$586.29	\$588.63	\$590.99	\$593.35	\$595.72
42	\$604.49	\$606.91	\$609.34	\$611.78	\$614.22	\$616.68
43	\$625.33	\$627.83	\$630.34	\$632.87	\$635.40	\$637.94
44	\$646.46	\$649.04	\$651.64	\$654.24	\$656.86	\$659.49
45	\$667.91	\$670.58	\$673.26	\$675.95	\$678.66	\$681.37
46	\$689.64	\$692.40	\$695.17	\$697.95	\$700.74	\$703.55
47	\$711.69	\$714.54	\$717.40	\$720.27	\$723.15	\$726.04
48	\$734.03	\$736.97	\$739.92	\$742.88	\$745.85	\$748.83
49	\$756.67	\$759.69	\$762.73	\$765.78	\$768.85	\$771.92
50	\$779.61	\$782.72	\$785.86	\$789.00	\$792.16	\$795.32
51	\$802.83	\$806.04	\$809.27	\$812.50	\$815.75	\$819.02
52	\$826.38	\$829.69	\$833.01	\$836.34	\$839.69	\$843.04
53	\$850.20	\$853.60	\$857.02	\$860.44	\$863.89	\$867.34
54	\$874.34	\$877.84	\$881.35	\$884.88	\$888.42	\$891.97
55	\$898.79	\$902.39	\$906.00	\$909.62	\$913.26	\$916.91
56	\$923.52	\$927.21	\$930.92	\$934.64	\$938.38	\$942.14
57	\$948.56	\$952.35	\$956.16	\$959.99	\$963.83	\$967.68
58	\$973.90	\$977.79	\$981.70	\$985.63	\$989.57	\$993.53
59	\$999.52	\$1,003.52	\$1,007.53	\$1,011.56	\$1,015.61	\$1,019.67
60	\$1,025.47	\$1,029.57	\$1,033.69	\$1,037.82	\$1,041.97	\$1,046.14
61	\$1,051.70	\$1,055.91	\$1,060.13	\$1,064.37	\$1,068.63	\$1,072.90
62	\$1,078.25	\$1,082.57	\$1,086.90	\$1,091.24	\$1,095.61	\$1,099.99
63	\$1,105.08	\$1,109.50	\$1,113.94	\$1,118.39	\$1,122.87	\$1,127.36
64	\$1,132.22	\$1,136.75	\$1,141.30	\$1,145.86	\$1,150.44	\$1,155.05
65	\$1,159.66	\$1,164.30	\$1,168.95	\$1,173.63	\$1,178.32	\$1,183.04
66	\$1,187.38	\$1,192.13	\$1,196.90	\$1,201.69	\$1,206.49	\$1,211.32
67	\$1,215.43	\$1,220.29	\$1,225.17	\$1,230.08	\$1,235.00	\$1,239.94
68	\$1,243.76	\$1,248.73	\$1,253.73	\$1,258.74	\$1,263.78	\$1,268.83
69	\$1,272.40	\$1,277.49	\$1,282.60	\$1,287.73	\$1,292.88	\$1,298.05



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

d) Industrial	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$230.20	\$231.12	\$232.05	\$232.98	\$233.91	\$234.84

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
70	\$1,301.33	\$1,306.53	\$1,311.76	\$1,317.00	\$1,322.27	\$1,327.56
71	\$1,330.57	\$1,335.89	\$1,341.24	\$1,346.60	\$1,351.99	\$1,357.39
72	\$1,360.11	\$1,365.55	\$1,371.01	\$1,376.50	\$1,382.00	\$1,387.53
73	\$1,389.92	\$1,395.48	\$1,401.07	\$1,406.67	\$1,412.30	\$1,417.95
74	\$1,420.07	\$1,425.75	\$1,431.46	\$1,437.18	\$1,442.93	\$1,448.70
75	\$1,450.50	\$1,456.30	\$1,462.13	\$1,467.98	\$1,473.85	\$1,479.74
76	\$1,481.24	\$1,487.17	\$1,493.12	\$1,499.09	\$1,505.09	\$1,511.11
77	\$1,512.27	\$1,518.32	\$1,524.39	\$1,530.49	\$1,536.61	\$1,542.76
78	\$1,543.60	\$1,549.77	\$1,555.97	\$1,562.19	\$1,568.44	\$1,574.72
79	\$1,575.24	\$1,581.54	\$1,587.86	\$1,594.22	\$1,600.59	\$1,606.99
80	\$1,607.16	\$1,613.59	\$1,620.05	\$1,626.53	\$1,633.03	\$1,639.56
81	\$1,639.41	\$1,645.96	\$1,652.55	\$1,659.16	\$1,665.79	\$1,672.46
82	\$1,671.94	\$1,678.63	\$1,685.35	\$1,692.09	\$1,698.86	\$1,705.65
83	\$1,704.78	\$1,711.60	\$1,718.44	\$1,725.32	\$1,732.22	\$1,739.15
84	\$1,737.91	\$1,744.86	\$1,751.84	\$1,758.85	\$1,765.88	\$1,772.94
85	\$1,771.34	\$1,778.43	\$1,785.54	\$1,792.68	\$1,799.85	\$1,807.05
86	\$1,805.06	\$1,812.28	\$1,819.53	\$1,826.81	\$1,834.12	\$1,841.45
87	\$1,839.10	\$1,846.46	\$1,853.84	\$1,861.26	\$1,868.70	\$1,876.18
88	\$1,873.44	\$1,880.94	\$1,888.46	\$1,896.02	\$1,903.60	\$1,911.21
89	\$1,908.08	\$1,915.72	\$1,923.38	\$1,931.07	\$1,938.80	\$1,946.55
90	\$1,943.00	\$1,950.77	\$1,958.57	\$1,966.41	\$1,974.27	\$1,982.17
91	\$1,978.24	\$1,986.15	\$1,994.10	\$2,002.07	\$2,010.08	\$2,018.12
92	\$2,013.76	\$2,021.81	\$2,029.90	\$2,038.02	\$2,046.17	\$2,054.35
93	\$2,049.61	\$2,057.81	\$2,066.04	\$2,074.30	\$2,082.60	\$2,090.93
94	\$2,085.73	\$2,094.07	\$2,102.45	\$2,110.86	\$2,119.30	\$2,127.78
95	\$2,122.17	\$2,130.66	\$2,139.18	\$2,147.74	\$2,156.33	\$2,164.96
96	\$2,158.90	\$2,167.54	\$2,176.21	\$2,184.91	\$2,193.65	\$2,202.43
97	\$2,195.94	\$2,204.72	\$2,213.54	\$2,222.39	\$2,231.28	\$2,240.21
98	\$2,233.25	\$2,242.18	\$2,251.15	\$2,260.16	\$2,269.20	\$2,278.27
99	\$2,270.89	\$2,279.97	\$2,289.09	\$2,298.25	\$2,307.44	\$2,316.67
100	\$2,308.82	\$2,318.06	\$2,327.33	\$2,336.64	\$2,345.98	\$2,355.37



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

d) Industrial	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$230.20	\$231.12	\$232.05	\$232.98	\$233.91	\$234.84

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Precio por m ³	\$23.13	\$23.23	\$23.32	\$23.41	\$23.51	\$23.60

e) Mixto	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$152.43	\$153.04	\$153.65	\$154.27	\$154.88	\$155.50

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.33	\$2.33	\$2.34	\$2.35	\$2.36	\$2.37
2	\$4.98	\$5.00	\$5.02	\$5.04	\$5.06	\$5.08
3	\$7.94	\$7.97	\$8.00	\$8.03	\$8.06	\$8.10
4	\$11.20	\$11.24	\$11.29	\$11.33	\$11.38	\$11.43
5	\$14.78	\$14.84	\$14.90	\$14.96	\$15.02	\$15.08
6	\$18.66	\$18.73	\$18.81	\$18.88	\$18.96	\$19.03
7	\$22.86	\$22.95	\$23.04	\$23.13	\$23.23	\$23.32
8	\$27.38	\$27.49	\$27.60	\$27.71	\$27.82	\$27.93
9	\$32.21	\$32.34	\$32.47	\$32.60	\$32.73	\$32.86
10	\$37.34	\$37.49	\$37.64	\$37.79	\$37.94	\$38.10
11	\$42.78	\$42.95	\$43.12	\$43.29	\$43.47	\$43.64
12	\$48.54	\$48.74	\$48.93	\$49.13	\$49.32	\$49.52
13	\$54.61	\$54.83	\$55.05	\$55.27	\$55.49	\$55.71
14	\$60.98	\$61.22	\$61.46	\$61.71	\$61.96	\$62.20
15	\$67.68	\$67.95	\$68.22	\$68.49	\$68.77	\$69.04
16	\$74.66	\$74.96	\$75.26	\$75.56	\$75.87	\$76.17



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

e) Mixto	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$152.43	\$153.04	\$153.65	\$154.27	\$154.88	\$155.50

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
17	\$81.97	\$82.30	\$82.62	\$82.95	\$83.29	\$83.62
18	\$89.60	\$89.96	\$90.32	\$90.68	\$91.04	\$91.40
19	\$97.52	\$97.91	\$98.30	\$98.70	\$99.09	\$99.49
20	\$105.77	\$106.20	\$106.62	\$107.05	\$107.48	\$107.91
21	\$114.33	\$114.79	\$115.25	\$115.71	\$116.17	\$116.64
22	\$123.18	\$123.67	\$124.16	\$124.66	\$125.16	\$125.66
23	\$132.38	\$132.91	\$133.44	\$133.97	\$134.51	\$135.04
24	\$141.86	\$142.43	\$143.00	\$143.57	\$144.15	\$144.72
25	\$151.66	\$152.27	\$152.88	\$153.49	\$154.11	\$154.72
26	\$161.76	\$162.41	\$163.06	\$163.71	\$164.37	\$165.02
27	\$172.20	\$172.89	\$173.58	\$174.27	\$174.97	\$175.67
28	\$182.91	\$183.64	\$184.37	\$185.11	\$185.85	\$186.59
29	\$193.96	\$194.74	\$195.52	\$196.30	\$197.09	\$197.87
30	\$205.34	\$206.16	\$206.98	\$207.81	\$208.64	\$209.48
31	\$216.98	\$217.85	\$218.72	\$219.60	\$220.48	\$221.36
32	\$228.97	\$229.89	\$230.81	\$231.73	\$232.66	\$233.59
33	\$241.27	\$242.24	\$243.20	\$244.18	\$245.15	\$246.13
34	\$253.85	\$254.86	\$255.88	\$256.91	\$257.93	\$258.97
35	\$266.76	\$267.83	\$268.90	\$269.97	\$271.05	\$272.14
36	\$279.98	\$281.10	\$282.22	\$283.35	\$284.49	\$285.62
37	\$293.51	\$294.68	\$295.86	\$297.04	\$298.23	\$299.42
38	\$307.37	\$308.60	\$309.83	\$311.07	\$312.31	\$313.56
39	\$321.51	\$322.80	\$324.09	\$325.39	\$326.69	\$328.00
40	\$335.97	\$337.31	\$338.66	\$340.02	\$341.38	\$342.74
41	\$350.75	\$352.15	\$353.56	\$354.97	\$356.39	\$357.82
42	\$365.84	\$367.31	\$368.78	\$370.25	\$371.73	\$373.22
43	\$381.26	\$382.78	\$384.31	\$385.85	\$387.39	\$388.94
44	\$396.95	\$398.54	\$400.14	\$401.74	\$403.34	\$404.96
45	\$412.97	\$414.62	\$416.28	\$417.94	\$419.61	\$421.29
46	\$429.29	\$431.00	\$432.73	\$434.46	\$436.20	\$437.94
47	\$445.94	\$447.73	\$449.52	\$451.32	\$453.12	\$454.93



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

e) Mixto	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$152.43	\$153.04	\$153.65	\$154.27	\$154.88	\$155.50

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
48	\$462.92	\$464.77	\$466.63	\$468.49	\$470.37	\$472.25
49	\$480.17	\$482.09	\$484.01	\$485.95	\$487.89	\$489.85
50	\$497.75	\$499.74	\$501.74	\$503.75	\$505.76	\$507.78
51	\$517.21	\$519.28	\$521.36	\$523.44	\$525.54	\$527.64
52	\$537.06	\$539.21	\$541.37	\$543.53	\$545.71	\$547.89
53	\$557.29	\$559.52	\$561.75	\$564.00	\$566.26	\$568.52
54	\$577.89	\$580.20	\$582.52	\$584.85	\$587.19	\$589.54
55	\$598.84	\$601.24	\$603.64	\$606.06	\$608.48	\$610.92
56	\$620.20	\$622.68	\$625.17	\$627.67	\$630.18	\$632.70
57	\$641.91	\$644.47	\$647.05	\$649.64	\$652.24	\$654.85
58	\$663.99	\$666.65	\$669.31	\$671.99	\$674.68	\$677.38
59	\$686.45	\$689.20	\$691.95	\$694.72	\$697.50	\$700.29
60	\$709.30	\$712.13	\$714.98	\$717.84	\$720.71	\$723.60
61	\$732.48	\$735.41	\$738.35	\$741.31	\$744.27	\$747.25
62	\$756.08	\$759.10	\$762.14	\$765.18	\$768.24	\$771.32
63	\$780.02	\$783.14	\$786.28	\$789.42	\$792.58	\$795.75
64	\$804.35	\$807.57	\$810.80	\$814.04	\$817.30	\$820.57
65	\$829.06	\$832.37	\$835.70	\$839.04	\$842.40	\$845.77
66	\$854.14	\$857.55	\$860.98	\$864.43	\$867.89	\$871.36
67	\$879.58	\$883.09	\$886.63	\$890.17	\$893.73	\$897.31
68	\$905.38	\$909.00	\$912.64	\$916.29	\$919.96	\$923.64
69	\$931.60	\$935.32	\$939.06	\$942.82	\$946.59	\$950.38
70	\$958.16	\$961.99	\$965.84	\$969.70	\$973.58	\$977.47
71	\$985.11	\$989.05	\$993.00	\$996.97	\$1,000.96	\$1,004.97
72	\$1,012.41	\$1,016.46	\$1,020.53	\$1,024.61	\$1,028.71	\$1,032.82
73	\$1,040.09	\$1,044.25	\$1,048.43	\$1,052.63	\$1,056.84	\$1,061.06
74	\$1,068.15	\$1,072.43	\$1,076.72	\$1,081.02	\$1,085.35	\$1,089.69
75	\$1,096.60	\$1,100.99	\$1,105.39	\$1,109.81	\$1,114.25	\$1,118.71
76	\$1,125.41	\$1,129.91	\$1,134.43	\$1,138.97	\$1,143.52	\$1,148.10
77	\$1,154.58	\$1,159.20	\$1,163.83	\$1,168.49	\$1,173.16	\$1,177.86
78	\$1,184.14	\$1,188.87	\$1,193.63	\$1,198.40	\$1,203.20	\$1,208.01



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

e) Mixto	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$152.43	\$153.04	\$153.65	\$154.27	\$154.88	\$155.50

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
79	\$1,214.08	\$1,218.93	\$1,223.81	\$1,228.70	\$1,233.62	\$1,238.55
80	\$1,244.36	\$1,249.34	\$1,254.33	\$1,259.35	\$1,264.39	\$1,269.45
81	\$1,275.04	\$1,280.14	\$1,285.26	\$1,290.40	\$1,295.56	\$1,300.75
82	\$1,306.07	\$1,311.29	\$1,316.54	\$1,321.80	\$1,327.09	\$1,332.40
83	\$1,337.51	\$1,342.86	\$1,348.23	\$1,353.62	\$1,359.03	\$1,364.47
84	\$1,369.30	\$1,374.78	\$1,380.28	\$1,385.80	\$1,391.34	\$1,396.90
85	\$1,401.46	\$1,407.07	\$1,412.69	\$1,418.34	\$1,424.02	\$1,429.71
86	\$1,434.01	\$1,439.74	\$1,445.50	\$1,451.28	\$1,457.09	\$1,462.92
87	\$1,466.90	\$1,472.77	\$1,478.66	\$1,484.58	\$1,490.51	\$1,496.48
88	\$1,500.20	\$1,506.20	\$1,512.22	\$1,518.27	\$1,524.34	\$1,530.44
89	\$1,533.86	\$1,539.99	\$1,546.15	\$1,552.34	\$1,558.54	\$1,564.78
90	\$1,567.89	\$1,574.16	\$1,580.46	\$1,586.78	\$1,593.13	\$1,599.50
91	\$1,602.31	\$1,608.72	\$1,615.15	\$1,621.61	\$1,628.10	\$1,634.61
92	\$1,637.07	\$1,643.62	\$1,650.19	\$1,656.79	\$1,663.42	\$1,670.07
93	\$1,672.23	\$1,678.92	\$1,685.63	\$1,692.38	\$1,699.15	\$1,705.94
94	\$1,707.76	\$1,714.59	\$1,721.44	\$1,728.33	\$1,735.24	\$1,742.18
95	\$1,743.66	\$1,750.63	\$1,757.64	\$1,764.67	\$1,771.73	\$1,778.81
96	\$1,779.94	\$1,787.06	\$1,794.21	\$1,801.39	\$1,808.59	\$1,815.83
97	\$1,816.59	\$1,823.86	\$1,831.15	\$1,838.48	\$1,845.83	\$1,853.21
98	\$1,853.61	\$1,861.02	\$1,868.46	\$1,875.94	\$1,883.44	\$1,890.98
99	\$1,891.00	\$1,898.56	\$1,906.16	\$1,913.78	\$1,921.44	\$1,929.12
100	\$1,928.76	\$1,936.47	\$1,944.22	\$1,952.00	\$1,959.80	\$1,967.64

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Precio por m ³	\$19.29	\$19.37	\$19.44	\$19.52	\$19.60	\$19.68



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

e) Servicio público	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Cuota base	\$134.41	\$134.94	\$135.48	\$136.02	\$136.57	\$137.12

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.05	\$2.06	\$2.07	\$2.07	\$2.08	\$2.09
2	\$4.38	\$4.39	\$4.41	\$4.43	\$4.45	\$4.46
3	\$6.98	\$7.00	\$7.03	\$7.06	\$7.09	\$7.12
4	\$9.85	\$9.89	\$9.93	\$9.97	\$10.01	\$10.05
5	\$13.01	\$13.06	\$13.11	\$13.16	\$13.21	\$13.27
6	\$16.43	\$16.50	\$16.56	\$16.63	\$16.70	\$16.76
7	\$20.12	\$20.21	\$20.29	\$20.37	\$20.45	\$20.53
8	\$24.09	\$24.19	\$24.29	\$24.38	\$24.48	\$24.58
9	\$28.34	\$28.45	\$28.56	\$28.68	\$28.79	\$28.91
10	\$32.84	\$32.98	\$33.11	\$33.24	\$33.37	\$33.51
11	\$37.65	\$37.80	\$37.95	\$38.10	\$38.25	\$38.41
12	\$42.70	\$42.87	\$43.04	\$43.21	\$43.38	\$43.56
13	\$48.05	\$48.24	\$48.44	\$48.63	\$48.83	\$49.02
14	\$53.65	\$53.87	\$54.08	\$54.30	\$54.52	\$54.73
15	\$59.55	\$59.79	\$60.02	\$60.27	\$60.51	\$60.75
16	\$65.71	\$65.97	\$66.24	\$66.50	\$66.77	\$67.03
17	\$72.14	\$72.43	\$72.72	\$73.01	\$73.31	\$73.60
18	\$78.85	\$79.16	\$79.48	\$79.80	\$80.12	\$80.44
19	\$85.83	\$86.18	\$86.52	\$86.87	\$87.21	\$87.56
20	\$93.09	\$93.46	\$93.83	\$94.21	\$94.58	\$94.96
21	\$100.61	\$101.02	\$101.42	\$101.82	\$102.23	\$102.64
22	\$108.41	\$108.84	\$109.27	\$109.71	\$110.15	\$110.59
23	\$116.48	\$116.95	\$117.42	\$117.89	\$118.36	\$118.83
24	\$124.83	\$125.33	\$125.83	\$126.33	\$126.84	\$127.34
25	\$133.46	\$133.99	\$134.53	\$135.06	\$135.60	\$136.15
26	\$142.35	\$142.92	\$143.49	\$144.07	\$144.64	\$145.22
27	\$151.52	\$152.13	\$152.74	\$153.35	\$153.96	\$154.58
28	\$160.96	\$161.60	\$162.25	\$162.90	\$163.55	\$164.20
29	\$170.69	\$171.37	\$172.06	\$172.74	\$173.43	\$174.13
30	\$180.68	\$181.41	\$182.13	\$182.86	\$183.59	\$184.33
31	\$190.93	\$191.70	\$192.46	\$193.23	\$194.01	\$194.78
32	\$201.49	\$202.30	\$203.11	\$203.92	\$204.73	\$205.55



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

e) Servicio público	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Cuota base	\$134.41	\$134.94	\$135.48	\$136.02	\$136.57	\$137.12

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
33	\$212.30	\$213.15	\$214.00	\$214.86	\$215.72	\$216.58
34	\$223.40	\$224.29	\$225.19	\$226.09	\$227.00	\$227.90
35	\$234.75	\$235.69	\$236.63	\$237.58	\$238.53	\$239.49
36	\$246.39	\$247.38	\$248.37	\$249.36	\$250.36	\$251.36
37	\$258.28	\$259.32	\$260.35	\$261.40	\$262.44	\$263.49
38	\$270.47	\$271.56	\$272.64	\$273.73	\$274.83	\$275.93
39	\$282.93	\$284.06	\$285.20	\$286.34	\$287.48	\$288.63
40	\$295.66	\$296.84	\$298.03	\$299.22	\$300.42	\$301.62
41	\$308.66	\$309.90	\$311.14	\$312.38	\$313.63	\$314.89
42	\$321.95	\$323.24	\$324.53	\$325.83	\$327.14	\$328.44
43	\$335.49	\$336.83	\$338.18	\$339.53	\$340.89	\$342.25
44	\$349.33	\$350.73	\$352.13	\$353.54	\$354.95	\$356.37
45	\$363.42	\$364.87	\$366.33	\$367.79	\$369.27	\$370.74
46	\$377.78	\$379.29	\$380.81	\$382.33	\$383.86	\$385.39
47	\$392.43	\$394.00	\$395.58	\$397.16	\$398.75	\$400.35
48	\$407.36	\$408.99	\$410.62	\$412.27	\$413.91	\$415.57
49	\$422.55	\$424.24	\$425.93	\$427.64	\$429.35	\$431.06
50	\$438.02	\$439.77	\$441.53	\$443.30	\$445.07	\$446.85
51	\$455.15	\$456.98	\$458.80	\$460.64	\$462.48	\$464.33
52	\$472.63	\$474.52	\$476.42	\$478.32	\$480.23	\$482.16
53	\$490.42	\$492.38	\$494.35	\$496.32	\$498.31	\$500.30
54	\$508.54	\$510.58	\$512.62	\$514.67	\$516.73	\$518.79
55	\$526.98	\$529.09	\$531.21	\$533.33	\$535.47	\$537.61
56	\$545.77	\$547.95	\$550.15	\$552.35	\$554.56	\$556.77
57	\$564.89	\$567.15	\$569.41	\$571.69	\$573.98	\$576.27
58	\$584.31	\$586.64	\$588.99	\$591.35	\$593.71	\$596.09
59	\$604.07	\$606.49	\$608.92	\$611.35	\$613.80	\$616.25
60	\$624.17	\$626.67	\$629.17	\$631.69	\$634.22	\$636.75
61	\$644.61	\$647.19	\$649.78	\$652.38	\$654.99	\$657.61
62	\$665.34	\$668.00	\$670.67	\$673.35	\$676.05	\$678.75
63	\$686.43	\$689.18	\$691.93	\$694.70	\$697.48	\$700.27
64	\$707.84	\$710.67	\$713.51	\$716.37	\$719.23	\$722.11
65	\$729.58	\$732.49	\$735.42	\$738.37	\$741.32	\$744.28



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

e) Servicio público	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Cuota base	\$134.41	\$134.94	\$135.48	\$136.02	\$136.57	\$137.12

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
66	\$751.63	\$754.63	\$757.65	\$760.68	\$763.73	\$766.78
67	\$774.03	\$777.12	\$780.23	\$783.35	\$786.49	\$789.63
68	\$796.75	\$799.94	\$803.14	\$806.35	\$809.58	\$812.82
69	\$819.80	\$823.08	\$826.38	\$829.68	\$833.00	\$836.33
70	\$843.18	\$846.56	\$849.94	\$853.34	\$856.76	\$860.18
71	\$866.89	\$870.36	\$873.84	\$877.33	\$880.84	\$884.36
72	\$890.92	\$894.48	\$898.06	\$901.65	\$905.26	\$908.88
73	\$915.28	\$918.94	\$922.61	\$926.30	\$930.01	\$933.73
74	\$939.99	\$943.75	\$947.53	\$951.32	\$955.12	\$958.94
75	\$965.00	\$968.86	\$972.74	\$976.63	\$980.53	\$984.46
76	\$990.35	\$994.31	\$998.29	\$1,002.28	\$1,006.29	\$1,010.31
77	\$1,016.02	\$1,020.09	\$1,024.17	\$1,028.26	\$1,032.38	\$1,036.51
78	\$1,042.03	\$1,046.20	\$1,050.38	\$1,054.59	\$1,058.80	\$1,063.04
79	\$1,068.38	\$1,072.65	\$1,076.94	\$1,081.25	\$1,085.58	\$1,089.92
80	\$1,095.05	\$1,099.43	\$1,103.83	\$1,108.24	\$1,112.68	\$1,117.13
81	\$1,122.04	\$1,126.53	\$1,131.04	\$1,135.56	\$1,140.10	\$1,144.66
82	\$1,149.36	\$1,153.95	\$1,158.57	\$1,163.20	\$1,167.86	\$1,172.53
83	\$1,177.00	\$1,181.71	\$1,186.43	\$1,191.18	\$1,195.94	\$1,200.73
84	\$1,204.98	\$1,209.80	\$1,214.64	\$1,219.49	\$1,224.37	\$1,229.27
85	\$1,233.29	\$1,238.23	\$1,243.18	\$1,248.15	\$1,253.14	\$1,258.16
86	\$1,261.92	\$1,266.97	\$1,272.04	\$1,277.13	\$1,282.24	\$1,287.36
87	\$1,290.87	\$1,296.03	\$1,301.22	\$1,306.42	\$1,311.65	\$1,316.90
88	\$1,320.18	\$1,325.46	\$1,330.76	\$1,336.08	\$1,341.43	\$1,346.79
89	\$1,349.79	\$1,355.19	\$1,360.61	\$1,366.05	\$1,371.51	\$1,377.00
90	\$1,379.74	\$1,385.26	\$1,390.80	\$1,396.37	\$1,401.95	\$1,407.56
91	\$1,410.04	\$1,415.68	\$1,421.34	\$1,427.03	\$1,432.73	\$1,438.47
92	\$1,440.64	\$1,446.40	\$1,452.19	\$1,457.99	\$1,463.83	\$1,469.68
93	\$1,471.55	\$1,477.44	\$1,483.35	\$1,489.28	\$1,495.24	\$1,501.22
94	\$1,502.83	\$1,508.84	\$1,514.87	\$1,520.93	\$1,527.02	\$1,533.13
95	\$1,534.43	\$1,540.56	\$1,546.73	\$1,552.91	\$1,559.13	\$1,565.36
96	\$1,566.33	\$1,572.60	\$1,578.89	\$1,585.20	\$1,591.54	\$1,597.91
97	\$1,598.58	\$1,604.98	\$1,611.40	\$1,617.84	\$1,624.32	\$1,630.81
98	\$1,631.17	\$1,637.70	\$1,644.25	\$1,650.83	\$1,657.43	\$1,664.06



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

e) Servicio público	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Cuota base	\$134.41	\$134.94	\$135.48	\$136.02	\$136.57	\$137.12

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
99	\$1,664.08	\$1,670.74	\$1,677.42	\$1,684.13	\$1,690.86	\$1,697.63
100	\$1,697.30	\$1,704.09	\$1,710.91	\$1,717.75	\$1,724.62	\$1,731.52

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Precio por m ³	\$16.97	\$17.04	\$17.11	\$17.18	\$17.25	\$17.31

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación bimestral gratuita de agua potable en relación con los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación bimestral en m ³ por alumno por turno	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66 m ³

Cuando sus consumos bimestrales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo al inciso e) de esta fracción.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Las estancias infantiles legalmente constituidas, recibirán un subsidio por una dotación de 25 litros de agua diarios por usuario y personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha dotación se pagará conforme a las tarifas establecidas para el servicio público contenidos en el inciso e). Para el caso de las estancias infantiles que no cuenten con servicio de agua medido, se condonará el 100% de la cuota fija bimestral.

II. Servicio de agua potable no medido a cuotas fijas bimestrales:

Periodo	Doméstica	Comercial y de servicios	Jubilados
Enero	\$249.09	\$284.84	\$187.28
Febrero			
Marzo	\$250.09	\$285.97	\$188.03
Abril			
Mayo	\$251.09	\$287.12	\$188.78
Junio			
Julio	\$252.10	\$288.27	\$189.54
Agosto			
Septiembre	\$253.10	\$289.42	\$190.30
Octubre			
Noviembre	\$254.12	\$290.58	\$191.06
Diciembre			

Escuelas públicas

Se cobrará bimestralmente de acuerdo al nivel que corresponda el importe siguiente multiplicado por el número de alumnos y por turno.

alumno/mes	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Preescolar	\$5.29	\$5.31	\$5.34	\$5.36	\$5.38	\$5.40

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO****Escuelas públicas**

Se cobrará bimestralmente de acuerdo al nivel que corresponda el importe siguiente multiplicado por el número de alumnos y por turno.

alumno/mes	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Primaria y secundaria	\$6.61	\$6.64	\$6.66	\$6.69	\$6.72	\$6.74
Nivel medio y superior	\$7.93	\$7.96	\$7.99	\$8.02	\$8.05	\$8.09

Las escuelas públicas pagarán el 50% de esta tarifa.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, tratándose de cuota fija, se les aplicarán las cuotas contenidas en la fracción II del presente artículo de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

III. Servicio de drenaje y alcantarillado:

a) Las contraprestaciones por la prestación del servicio de drenaje y alcantarillado se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe bimestral de agua.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija bimestral de acuerdo a la tabla siguiente:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Giro	Cuota Fija
Doméstico	\$11.70
Comercial y de servicios	\$20.00
Industrial	\$114.60
Otros giros	\$21.40

IV. Tratamiento de aguas residuales:

El tratamiento de agua residual se cubrirá a una tasa del 16% sobre el importe total facturado de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos de la fracción III inciso b) y pagarán una cuota fija bimestral conforme a la siguiente tabla:

Giro	Cuota Fija
Doméstico	\$9.20
Comercial y de servicios	\$14.70
Industrial	\$92.70
Otros giros	\$16.00

V. Contrato para todos los giros:

Concepto	Importe
Contrato de agua potable	\$159.90

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Concepto	Importe
Contrato de descarga de agua residual	\$159.90

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

	½"	¾"	1"	1½"	2"
Díámetro	\$911.50	\$1,263.30	\$2,102.40	\$2,596.70	\$4,189.00

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ de pulgada	\$393.90
b) Para tomas de ¾ de pulgada	\$477.30
c) Para tomas de 1 pulgada	\$654.00
d) Para tomas de 1 ½ pulgada	\$1,042.90
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,480.20

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$498.50	\$1,027.80
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$547.30	\$1,653.20
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,945.30	\$2,724.10
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$7,278.30	\$10,664.50
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$9,121.40	\$11,886.10

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO****Tubería de PVC**

Diámetro	Descarga Normal		Metro Adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$3,150.70	\$2,228.00	\$628.20	\$467.90
Descarga de 8"	\$3,603.90	\$2,689.30	\$659.20	\$499.40
Descarga de 10"	\$4,440.20	\$3,501.30	\$763.10	\$597.70
Descarga de 12"	\$5,442.40	\$4,534.70	\$938.50	\$767.70

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponde a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$6.40
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$39.40
c) Cambios de titular	Toma	\$47.40
d) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$162.50
e) Reactivación de cuenta	Cuenta	\$403.40

XI. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
Agua para construcción		
a) Por volumen para fraccionamientos	m ³	\$5.80
b) Por área a construir / 6 meses	m ²	\$2.48

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Concepto	Unidad	Importe
Limpieza descarga sanitaria con varilla		
c) Todos los giros	Hora	\$256.80
Otros servicios		
d) Reconexión de toma de agua (cuando es cancelada por adeudo)	Toma	\$420.00
e) Reconexión de drenaje	Descarga	\$469.20
f) Transporte de agua en camión cisterna (cabecera municipal)	Tanque - Pipa	\$85.90
g) Más el recorrido en el camión cisterna (fuera de cabecera municipal)	Por kilómetro recorrido	\$47.40
h) Reubicación del medidor por toma	Toma	\$466.40

XII. Servicios de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje de fraccionadores:

a) Costos por lote para el pago de derecho de conexión de fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
1) Popular	\$2,390.10	\$897.60	\$3,287.70
2) Interés Social	\$3,429.10	\$1,281.20	\$4,710.30
3) Residencial	\$4,786.40	\$1,808.50	\$6,594.90
4) Campestre	\$8,391.00		\$8,391.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

La compra de infraestructura y de títulos que, por razones diferentes a ésta hiciera el organismo, se registrarán por los precios de mercado.

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción de títulos de explotación	m ³ anual	\$4.20
b) Infraestructura instalada operando	Litro/segundo	\$101,880.20

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios hasta 200 m ²	Carta	\$446.50
b) Por cada metro cuadrado excedente	m ²	\$1.65

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$5,182.60.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Los predios con superficie de 201 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$177.50 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras			
1. Para inmuebles y lotes de uso doméstico			
		Unidad	Importe
a)	Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	\$2,844.50
b)	Por cada lote excedente	Lote	\$18.15
c)	Supervisión de obra por lote/mes	Lote	\$90.50
d)	Recepción de obra hasta 50 lotes	Obra	\$9,395.90
e)	Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	\$36.50
2. Para inmuebles no domésticos			
		Unidad	Importe
f)	Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m ²	Proyecto	\$3,701.60
g)	Por m ² excedente	m ²	\$1.44
h)	Supervisión de obra por mes	m ²	\$5.69
i)	Recepción de obra en áreas de hasta 500 m ²	m ²	\$1,110.00
j)	Recepción por m ² excedente	m ²	\$1.53

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a) y b) del numeral 1, y f), g) y h) del numeral 2 de esta fracción.

Lo correspondiente a supervisión de obra, el organismo hará el cobro en función del tiempo que ampare la licencia de construcción y aplicará los cobros



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

adicionales en la proporción que éstos se dieran por prórroga de periodo de construcción.

XIV. Servicios de incorporación a redes de agua potable y descargas de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el inciso a) de esta fracción.

La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro por segundo del inciso b) de esta fracción.

Concepto	Litro por segundo
a) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$323,204.60
b) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$153,028.50

XV. Incorporación individual:

Tratándose de la división de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,735.50	\$655.40	\$2,390.90
b) Interés social	\$2,309.10	\$859.20	\$3,168.30
c) Residencial	\$3,256.60	\$1,218.70	\$4,475.30
d) Campestre	\$6,035.40		\$6,035.40

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico se realizará el análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto medio diario y al precio litro/segundo contenido en esta Ley.

XVI. Por la venta de agua tratada y venta de lodos solidos

Concepto	Unidad	Importe
Por suministro de agua tratada	por m ³	\$3.08
Venta de lodos sólidos	Por	
kilogramo \$1.42	kilogramo	\$1.54

SECCIÓN SEGUNDA

**POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 15. La prestación de los servicios de recolección y traslado de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por los servicios de recolección y traslado de residuos, cuando medie solicitud, se causan y liquidarán el servicio requerido, por persona física o moral, a una cuota de \$ 179.12 la cual comprende una jornada laboral diaria.

**SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|---|-----------|
| I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales: | |
| a) En fosa común sin caja | Exento |
| b) En fosa común con caja | \$ 40.44 |
| c) Por un quinquenio | \$ 229.74 |
| II. Por permiso para colocación de lápida en fosa o gavetas | \$ 194.99 |
| III. Por permiso para la construcción de monumentos en panteones municipales | \$ 194.99 |
| IV. Por permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio | \$182.02 |
| V. Por permiso para la cremación de cadáveres | \$251.34 |
| VI. Por exhumación de restos áridos | \$116.92 |



VII. Por permiso para depositar restos áridos en fosa con derechos \$241.23
pagados a perpetuidad

SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán, de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Por sacrificio de animales por cabeza:

Por cabeza

a) Bovino	\$333.58
b) Porcino	\$145.95
c) Ovicaprino	\$112.35

II. Por constancias de propiedad de animal:

Constancia para cría o sacrificio	\$25.11
-----------------------------------	---------

III. Por transporte para carga de carne:

a) Por canal, del rastro al mercado y a toda la cabecera municipal, así como a las comunidades de Barrio de Santiago y Buenavista:

1. Bovino	\$20.80
2. Porcino	\$13.87



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

3. Ovicaprino	\$8.28
b) Por canal, del rastro a las 16 comunidades restantes del Municipio:	
1. Bovino	\$38.87
2. Porcino	\$26.36
3. Ovicaprino	\$16.64

SECCIÓN QUINTA

POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO

Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:
 - a) Urbano \$7,354.77
 - b) Suburbano \$7,354.77



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

II. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano, por vehículo	\$7,354.77
III. Por refrendo anual de concesión para explotación del servicio urbano y suburbano en ruta fija, por vehículo	\$778.64
IV. Permiso eventual de transporte público, por mes, por fracción y por vehículo	\$128.55
V. Constancia de despintado por vehículo	\$49.08
VI. Revista mecánica semestral	\$154.55
VII. Autorización por prórroga para uso de vehículos en condiciones físico-mecánicas aceptables para la prestación del servicio, por año	\$975.09
VIII. Ampliación de horario en ruta fija, por día	\$179.11
IX. Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$270.11

SECCIÓN SEXTA

POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 19. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- I. Por elemento por evento particular \$ 533.04
- II. Por expedición de constancias de no infracción \$66.43

**SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

Artículo 20. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán, los derechos en razón de \$36.03 por vehículo, por día, de acuerdo al horario establecido. Tratándose de bicicletas dichos derechos quedarán exentos.

**SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS EN EL CENTRO DE ACCESO A SERVICIOS SOCIALES,
Y APRENDIZAJE, BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASA DE CULTURA**

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios en el Centro de Acceso a Servicios Sociales y Aprendizaje, Bibliotecas Públicas y en Casa de la Cultura, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por inscripción anual \$45.81 Por persona
- II. Por talleres varios \$54.82 Por persona



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

III. Por talleres especializados	\$180.22	Por persona
IV. Por cursos de capacitación	\$6.09	Por día

SECCIÓN NOVENA

POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Permiso para uso y quema de artificios pirotécnicos	\$320.57
II. Permiso para la instalación y operación de juegos mecánicos	\$320.57

SECCIÓN DÉCIMA

POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

TARIFA

- I. Por permiso de construcción:
- a) Uso habitacional:
- | | | |
|--------------------------------|----------|--------------------|
| 1. Marginado | \$47.65 | por vivienda |
| 2. Económico | \$213.70 | por vivienda |
| 3. Media | \$5.87 | por metro cuadrado |
| 4. Residencial y departamentos | \$ 7.77 | por metro cuadrado |
- b) Uso especializado:
- | | | |
|---|--------|--------------------|
| 1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada | \$9.65 | por metro cuadrado |
| 2. Áreas pavimentadas | \$3.79 | por metro cuadrado |
| 3. Áreas de jardines | \$1.83 | por metro cuadrado |
- c) Bardas o muros
- | | | |
|--|--------|------------------|
| | \$1.83 | por metro lineal |
|--|--------|------------------|



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- | | | |
|---|--------|--------------------|
| 1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes, que no cuenten con construcciones especializadas | \$7.20 | por metro cuadrado |
| 2. Bodegas, talleres y naves industriales | \$1.31 | por metro cuadrado |
| 3. Escuelas | \$1.31 | por metro cuadrado |
- II. Por prórrogas del permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.
- III. Por permisos de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establezca la fracción I de este artículo.
- | | | |
|---|--------|--------------------|
| IV. Por peritajes de evaluación de riesgos. | \$3.86 | Por metro cuadrado |
|---|--------|--------------------|
- En los inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa se cobrará el 50% adicional por metro cuadrado de construcción a la cuota señalada en esta fracción.
- | | | |
|-----------------------------|----------|-------------|
| V. Por permiso de división. | \$196.33 | Por permiso |
|-----------------------------|----------|-------------|
- VI. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de:
- | | | |
|---------------------|----------|--|
| a) Uso habitacional | \$374.15 | |
| b) Uso Industrial | \$989.57 | |
| c) Uso Comercial | \$462.17 | |



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

VII. Por permiso de uso de suelo aprobado, se pagará las mismas cuotas señaladas en la fracción anterior.

VIII. Por la certificación de número oficial de cualquier uso.	\$66.43	Por certificación
--	---------	-------------------

IX. Por permiso de obstruir parcialmente la vía pública con materiales empleados en construcción.	\$92.44	Por permiso de 30 días.
---	---------	-------------------------

En caso de escombros el permiso será por 15 días.

El otorgamiento de los permisos incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de la obra.

SECCIÓN UNDÉCIMA

POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 24. Los derechos por servicio de práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



TARIFA

- I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$53.42 más 0.60 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.
- II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento topográfico del terreno:
- a) Hasta una hectárea \$157.44
 - b) Por cada una de las hectáreas excedentes \$5.78
 - c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.
- III. Por avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:
- a) Hasta una hectárea \$1,212.06
 - b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas \$157.44
 - c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas \$127.10

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se realicen a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



SECCIÓN DUODÉCIMA

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 25. Los derechos por la prestación de los servicios municipales derivados en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

- I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística por metro cuadrado de superficie vendible \$0.17

- II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza por metro cuadrado de superficie vendible \$0.17

- III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:
 - a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular, de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios por lote \$3.13

 - b) Tratándose de fraccionamientos tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turístico, recreativos-deportivos por metro cuadrado \$0.13



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado, de las obras por ejecutar se aplicará:
- a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones 0.72%
 - b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominios. 1.11%
- V. Por permiso de venta por metro cuadrado \$0.17
- VI. Por el permiso de modificación de traza por metro cuadrado \$0.17
- VII. Por autorización para la construcción de desarrollos en condominio por metro cuadrado \$0.17

SECCIÓN DECIMOTERCERA

**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL
ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 26. Los derechos por expedición de licencias o permisos de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



TARIFA

- I. Por el permiso de pared y adosados al piso o muro anualmente, por metro cuadrado:

Tipo	Importe por m2
a) Adosado	\$555.75
b) Auto soportados espectaculares	\$80.25
c) Pinta de bardas	\$74.09

- II. Por el permiso de pared y adosados al piso o muro anualmente, por pieza:

Tipo	Importe
a) Toldos y carpas	\$785.71

- III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos del servicio público urbano y suburbano:

a) En el exterior del vehículo	\$117.00
b) En el interior del vehículo	\$70.75

- IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

a) Fija	\$38.96
b) Móvil	
1. En vehículos de motor	\$96.76
2. En cualquier otro medio móvil	\$8.64



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil,
temporal o inflable:

a) Mampara en la vía pública, por día	\$17.32
b) Tijeras, por mes	\$56.31
c) Comercios ambulantes, por mes	\$96.77
d) Mantas, por mes	\$56.31
e) Inflables, por día	\$70.75

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DECIMOCUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA
LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 27. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Por venta de bebidas alcohólicas, por día	\$641.41
--	----------



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- II. Por permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por día

\$641.41

**SECCIÓN DECIMOQUINTA
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

Artículo 28. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

- | | |
|--|-----------|
| I. Permiso para podar árboles | \$43.30 |
| II. Permiso para derribar árboles | \$213.71 |
| III. Por la autorización de la evaluación de impacto ambiental para la operación de tabiqueras y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal. | \$ 892.78 |

**SECCIÓN DECIMOSEXTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CARTAS Y
CONSTANCIAS**



Artículo 29. La expedición de certificados, certificaciones, cartas y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$43.30
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$98.22
III. Por las certificaciones que expida el secretario del ayuntamiento	\$44.77
IV. Por constancias de residencia y cartas de origen.	\$44.77
V. Por cualquier otra certificación distinta a las anteriores	\$43.30

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA

POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 30. Los derechos por los servicios en materia de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, en la modalidad de reproducción se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Copia simple	\$ 1.53
-----------------	---------



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Si el solicitante proporciona el medio en el que será reproducida la información, no se generará costo alguno por la transferencia de información al dispositivo.

En los términos de lo establecido en los artículos 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato, las reproducciones de no más de 20 hojas simples serán sin costo para el solicitante

SECCIÓN DECIMO OCTAVA POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 31. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	\$2,297.50	Mensual
II.	\$4,594.99	Bimestral

Aplicara la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.



Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que se disponen para el entero del Impuesto Predial.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN UNICA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 32. Las contribuciones por ejecución de obras públicas se causarán y liquidarán en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 33. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS



Artículo 34. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtenga de los fondos de aportación federal.

Artículo 35. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 36 Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por requerimiento de pago;
- II. Por embargo; y
- III. Por la del remate.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos unidades de medida y actualización diaria, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces la unidad de medida y actualización mensual.

Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a la disposición relativa al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 37. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de las participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 38. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 39. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2020 será de \$272.00

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

- a) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato a favor del municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.
- b) Los inmuebles destinados a casa-habitación que sean propiedad de pensionados, jubilados o cónyuge, concubina, concubinario, viuda o viudo de éstos.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- c) Los inmuebles destinados a casa-habitación que sean propiedad de personas mayores de sesenta años.
- d) Los inmuebles destinados a casa-habitación que sean propiedad de personas discapacitadas.
- e) Las casas - habitación adquiridas con financiamiento tributarán bajo cuota mínima durante el tiempo en que este vigente el financiamiento, otorgado por los institutos a que se refiere el artículo 164 inciso e) de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 40. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre de 2020, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

A los contribuyentes que paguen su impuesto predial de años anteriores al 2020 durante el primer bimestre, se les otorgará un 40% de descuento sobre la totalidad de sus recargos.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 41. Los usuarios del servicio de agua potable que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre de 2020, tendrán un descuento del 10%. El descuento no es aplicable para la tarifa de jubilados, adultos mayores o deudores.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Se exenta del pago a los usuarios a que se refiere el artículo 14 en su fracción II (escuelas públicas), así como en su fracción III inciso a) y fracción IV, del mismo artículo.

SECCIÓN TERCERA

POR SERVICIOS EN EL CENTRO DE ACCESO A SERVICIOS SOCIALES Y DE APRENDIZAJE, BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASA DE LA CULTURA.

Artículo 42. Por los derechos por servicios en Centro de Acceso a Servicios Sociales y Aprendizaje, Bibliotecas Públicas y Casa de Cultura se exenta de pago a los usuarios del artículo 21 en las fracciones I, II, III y IV.

SECCIÓN CUARTA

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CARTAS Y CONSTANCIAS

Artículo 43. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, cartas, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 29 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN QUINTA

DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 44. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Los contribuyentes que no tributen por la vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán del siguiente beneficio fiscal, para el caso de los lotes baldíos urbanos y rústicos se cobrara una cuota fija de \$11.50 anual por lote, los pagos realizados bimestralmente se cobrara el monto proporcional que corresponda.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA

DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 45. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión a fin de que les sea aplicada la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

edificación, cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente conforme a lo dispuesto por el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.

**CAPÍTULO DUODÉCIMO
DE LOS AJUSTES**

**SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS**

Artículo 46. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas se ajustarán de conformidad con la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TABLA

Cantidades	Unidad de Ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2020, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

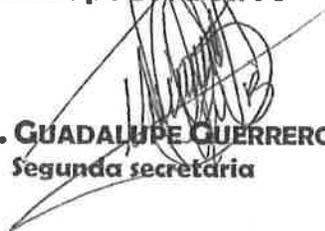
LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 11 DE DICIEMBRE DE 2019


DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE
Presidenta


DIPUTADO PAULO BANUELOS ROSALES
Vicepresidente


DIPUTADO ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS
Primer secretario


DIPUTADA MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO
Segunda secretaria